



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 519-2020-GM/MDC

Carabayllo, 02 de diciembre de 2020.

VISTOS:

El Informe N° 378-2020-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 874-2020-SGRH-GAF/MDC de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 013-2020-RARC-SGRH-GAF/MDC del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sobre informe de deslinde de responsabilidades respecto a la Recomendación formulada por el Órgano de Control Institucional efectuada mediante el Informe N° 001-2011-2-2152 – Examen Especial del Programa Vaso de Leche al 31 de diciembre de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, es un órgano de gobierno local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y concordando con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su Numeral 10 señala la Prescripción que: "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento de la ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Y en concordancia con el literal 10.1) de la citada Directiva, referente a la Prescripción para el inicio del PAD, menciona que: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. (...). Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente".

Que, con Informe Técnico N° 113-2017-SERVIR/GPGSC, en el considerando 2.5, señala que, asimismo, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, norma a través de la cual se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones- ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, establece que en toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre ésta y los órganos de asesoramiento y de apoyo. (...). En los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa es la Gerencia Municipal, y es la que tiene competencia para declarar la Prescripción; en consecuencia, corresponde emitir Resolución de Gerencia Municipal,

Que, el Secretario Técnico del P.A.D a través del Informe N° 013-2020-RARC-SGRH-GAF/MDC señala: (I) El Informe Largo N° 001-2011-2-2152 – "Examen Especial al Programa del Vaso de Leche, al 31 de diciembre de 2010" determino como Observación N° 01: Diferencia entre la información de los formatos PVL Información mensual del Programa del Vaso de Leche" remitido a la Contraloría por la Gerencia de Administración y Finanzas y la documentación sustentatoria de la ejecución del gasto registrada por la Gerencia de Presupuesto por un importe de S/, 15.581.00 Nuevos Soles. Observación que comprendió a los siguientes ex funcionarios: a) Raúl Jerónimo Porras



Celis (Ex Sub Gerente del Programa del Vaso de Leche), b) Ricardo Antonio Espinoza Torres (Ex Gerente de Administración y Finanzas) y c) Ángel Alejandro Wu Huapaya (Ex Gerente de Administración y Finanzas). En atención a la Observación N° 01, RECOMIENDA al Titular de la Entidad, el inicio de las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar a los ex funcionarios comprendidos en los hechos señalados. (II) Que, las faltas cometidas por los ex funcionarios se desarrollaron en el periodo 2010 y fueron comunicadas al Titular de la Entidad, el 31 de diciembre del 2010, por lo que, en aplicación del Numeral 10, Literal 10.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, referente a la Prescripción para el inicio del PAD, se tiene que, para el inicio del plazo de prescripción se computaría como fecha desde el 31 de diciembre del 2010 al 31 de diciembre del 2011 para el inicio del proceso administrativo disciplinario, siempre que no haya transcurrido tres años desde que se cometieron los hechos; sin embargo, los hechos a que hace referencia el Informe de Control corresponden al periodo 2010, por lo que, largamente ha excedido el plazo de tres años, por lo que, corresponde declarar su prescripción. Asimismo, considerando que se ha dejado transcurrir el plazo prescriptorio para el Procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo a la normativa vigente es necesario determinar las responsabilidades de la inacción administrativa;

Que, la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por lo tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable; y siendo así, la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora por el transcurso del tiempo;

Estando conforme a los hechos expuestos por el Secretario Técnico mediante el Informe N° 013-2020-RARC-SGRH-GAF/MDC y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil Servir, su Reglamento aprobado por el D.S N° 040-2014-PCM y por las funciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones R.O.F aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los ex funcionarios: Raúl Jerónimo Porras Celis (Ex Sub Gerente del Programa del Vaso de Leche), Ricardo Antonio Espinoza Torres (Ex Gerente de Administración y Finanzas) y Ángel Alejandro Wu Huapaya (Ex Gerente de Administración y Finanzas), comprendidos en el Informe Largo N° 001-2011-2-2152 – "Examen Especial al Programa del Vaso de Leche, al 31 de diciembre del 2010", conforme a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR el expediente que origina el presente acto administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Carabayillo, para que proceda al inicio de las acciones de determinación de responsabilidad administrativa para identificar las causas y a los servidores y/o funcionarios públicos responsables de la inacción que provocó la prescripción de la acción administrativa descrita en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.municarabayillo.gob.pe).

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abog. PAUL MARTIN ESPIÑOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL